



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, fue turnada la denuncia de juicio político de fecha 16 de junio del año 2006, presentada el día 19 del mismo mes y año por el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PAN en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado, sobre la cual emitimos el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia

En los términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIX párrafo II, y 151 de la Constitución Política local, compete a este Honorable Congreso del Estado, conocer de las denuncias formuladas en torno a los diversos servidores públicos que en este último precepto se mencionan.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tamaulipas, los Presidentes de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, deben realizar un análisis previo de las denuncias de juicio político a efecto de emitir el correspondiente Dictamen, para determinar si éstas son procedentes y por lo tanto ameritan y justifican el inicio de un juicio político, hecho lo cual se somete el presente, a la consideración del Honorable Pleno de este Poder Legislativo a fin de que se produzca la discusión y votación en torno a su aprobación, en observancia a lo dispuesto en el artículo 86 párrafo 2, en relación con los apartados B, C y D, de la Sección Cuarta, del Capítulo Tercero, del Título Tercero, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

## **II. Naturaleza jurídica**

El juicio político es un procedimiento regulado por la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que tiene por objeto determinar las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos que por su investidura y por la naturaleza de sus funciones están sujetos a este procedimiento sancionatorio.

La substanciación de este procedimiento prevé la participación de dos instancias: El Congreso del Estado, como órgano de acusación y el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Supremo Tribunal de Justicia, como jurado de sentencia; en el cual el primero debe determinar si la conducta atribuida al servidor público corresponde a las previstas para este procedimiento por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; si el denunciado está comprendido entre los servidores públicos susceptibles de ser sancionados por esta vía, y si la denuncia es procedente al grado de ameritar y justificar el inicio de un juicio político; de ser así, una vez desarrollado el procedimiento legal respectivo, e integrada la acusación, deberá remitirse al Supremo Tribunal de Justicia a efecto de que la turne al Pleno del máximo órgano judicial del estado, para que designe a tres Magistrados que funcionarán como sección de enjuiciamiento quienes formularán sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas al respecto y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al denunciado o si es de absolverse, con la expresión de los motivos y fundamentos legales. Las resoluciones que estos órganos emitan, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política local, son inatacables.

Esta medida tiene su origen en la necesidad de salvaguardar el legal funcionamiento de las instituciones públicas, pero las determinaciones emanadas de él, no producen efectos sobre actos o resoluciones emitidos por los servidores públicos ya que no constituye un recurso ante un acto o resolución de una de autoridad que pudiera tener como resultado variar el sentido de ellos, sino que su objeto es sancionar con la destitución o inhabilitación para desempeñar un empleo público por un determinado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

período al servidor público denunciado en consecuencia de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

### **III. Procedimiento**

La Constitución Política local, en su artículo 150, último párrafo, concede acción popular en la materia, al facultar a todo ciudadano para la formulación de la denuncia respectiva. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado ratifica este derecho en su artículo 12, sujetándolo a dos condiciones: hacerlo bajo su más estricta responsabilidad y, mediante la presentación de elementos de prueba, que acrediten la configuración de alguna de las conductas a que hace referencia el artículo 7 de dicho ordenamiento.

Respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que la denuncia deberá ser presentada por escrito y una vez ratificada, turnarse a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos para que realicen un examen valorativo y dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por los preceptos enunciados en el artículo 7 de la citada ley; si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 del mismo ordenamiento y, si la denuncia en cuestión es procedente y, por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

tanto, amerita y justifica el inicio de un juicio político, y por tanto procede dar cuenta a la Comisión Instructora con el asunto. Esto implica el conocimiento y análisis de la denuncia con base en las pruebas que, de acuerdo a la Constitución Política local y la ley que regula el procedimiento, deben ser aportadas por quien la formule, así como las consideraciones expuestas en la misma, en relación con la causal o causales invocadas por el denunciante.

#### IV. Antecedentes

Mediante escrito de fecha 16 de junio del año 2006, presentado el día 19 del mismo mes y año en este Congreso estatal, el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, presentó denuncia de juicio político con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la cual fue ratificada el mismo día de su presentación.

Básicamente, funda su denuncia en los hechos que a continuación se transcriben:

*I. - Como es de todos sabido, actualmente nos encontramos en un Proceso Electoral;*

*II.- Las campañas de cada partido político y de sus candidatos, tienen como*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*fin primordial, hacer del conocimiento de la ciudadanía, las diferentes Plataformas Legislativas que se ofertan al electorado, con el fin de que este pueda emitir un voto razonado en el análisis comparativo de los proyectos planteados por cada partido político y que fueron previamente registrados a través de sus respectivas plataformas políticas ante el Instituto Federal Electoral.*

*III .- En consecuencia de lo anterior, la actuación de los Partidos Políticos, de sus Representantes ante los Órganos Electorales y de sus Candidatos se debe circunscribir al estricto apego a la ley y deberán darse en absoluto respeto hacia el resto de los partidos políticos y sus candidatos, así como a la ciudadanía. Así mismo, la actuación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, ya sea del poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se debe circunscribir al estricto apego a la ley y al absoluto respeto hacia los partidos políticos y sus candidatos, sin importar filiación específica, o ideario concreto; siendo que deben de comportarse de igual manera las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.*

*IV.- Dentro de éste respeto elemental que, como autoridades de una comunidad deben a los actores de los procesos y a la ciudadanía que gobiernan, está sin duda, como imperativo de la ley, el conducirse en su actuación con imparcialidad y sin que sus actos tiendan a favorecer a determinado Partido o Candidato.*

*V.- Que en fecha 26 de mayo del año en curso se publicó una nota periodística y entrevista a Carlos Ibarra Pérez, en su calidad de miembro del partido revolucionario institucional de esta misma ciudad de la cual se anexa video (anexo numero 1)*

*VI. - Que en fecha 13 de junio del año en curso se publicó una nota periodística en el periódico "VALLE DEL NORTE" de esta misma ciudad la cual se anexa ejemplar (anexo numero 1)*

*VII.- Que al tener conocimiento del Portal Internet [www.geociti.com/qobertamps/](http://www.geociti.com/qobertamps/) y al ingresar denotamos que se encuentran unos archivos de audio y video que refieren a conversaciones telefónicas y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*sus transcripciones e imágenes insertas de funcionarios del gobierno del estado de Tamaulipas las cuales se identifican en cinco archivos.*

*VII.- Que de la notas televisivas, antes mencionadas así como de su contenido, y de las conversaciones telefónicas, se desprende la intervención de servidores públicos estatales, a cargo de programas sociales, con el conocimiento y apoyo directo del Gobernador del Estado Eugenio Hernández Flores, de entre los que destacan el Lic. Raúl Zarate Lomas Coordinador de Dependencias Estatales del Gobierno del Estado en esta Ciudad de Reynosa, LIC. JOSE ELIAS LEAL Director del Programa Estatal Vivamos Mejor en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el coordinador Estatal del mismo Edgardo Menen, el Secretario General del Gobierno del Estado Ricardo Gamundi entre otros, hechos en el que por propia voz del funcionarios públicos, se ordena destinar coordinadores de los programas sociales a la campaña de el C. Everardo Villareal Salinas en esta Ciudad de Reynosa, además presumen beneficiar de estos apoyos a la estructura del partido revolucionario institucional, todo esto encaminado al apoyo en apoyo del citado candidato, lo anterior conlleva a que la participación de Gobernador del Estado de Tamaulipas Eugenio Hernández Flores arriba a una forma directa en apoyo del candidato del 02 distrito federal electoral en el Estado de Tamaulipas.*

*El Gobernador, en sus comentarios identifica actividades que se realizan con el carácter de funcionarios públicos dentro de los programas sociales, y con la embestidura oficial del gobernador ordena el apoyo de estos a las campañas del PRI como lo citan los anexos al presente escrito, mismos en los que se aprecia al Gobernador de manera directa hablar de apoyos de programas sociales, y funcionarios destinados a campañas políticas, factores todos estos que aumentan la posibilidad de influencia, de la ciudadanía. Por tanto, la participación del Gobernador constituye un acto que afecta al debido desarrollo de los programas sociales y los vincula a los procesos electorales en Tamaulipas y definitivamente a su resultado, por violentar la libertad del voto de los ciudadanos, quienes se ven influenciados, coaccionados o por lo menos inducidos para votar en determinado sentido con el manejo de dichos programas.*

*VIII.- Lo precisado en los puntos que antecede constituye legalmente un*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*acto de apoyo en especie del Gobernador Constitucional del Estado a favor del partido revolucionario institucional y sus candidatos a diputados federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, toda vez que lo reseñado encuadra en términos de lo previsto por el código federal de instituciones y procedimientos electorales al referirnos a la agenda del programa social vivamos mejor utilizada por la estructura del partido revolucionario institucional, con conocimiento y apoyo del gobernador del estado, además de que los servidores públicos mencionaron el apoyo de programas sociales programas y el uso de diversos bienes propiedad del Estado.*

*Aunado a lo anterior la participación de Gobernador del Estado de Tamaulipas Eugenio Hernández Flores de una forma directa en apoyo de los candidatos del 02 distrito federal electoral en el estado de Tamaulipas conlleva que El Gobernador, por haber surgido su postulación de un partido político, sustentado en ciertos principios, programas y estrategias con las que se comprometió desde su candidatura, que lo mantiene vinculado con cierto liderazgo con la organización a la que pertenece. Factores todos estos que aumentan la posibilidad de influencia, por lo menos sobre algún sector de la ciudadanía. Por tanto, la participación del Gobernador sí constituye un acto que afecta al debido desarrollo de los procesos electorales en Tamaulipas y definitivamente a su resultado, por violentar la libertad del voto de los ciudadanos, quienes se ven influenciados, coaccionados o por lo menos inducidos para votar en determinado sentido.”*

## **V. Análisis de procedencia**

En principio, debemos considerar que en términos del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, puede formular por escrito, denuncia al Congreso local, por las conductas a que se refiere el artículo 7 de ese ordenamiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días hábiles, se turnará





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de inmediato, con la documentación que le acompañe, a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para que dictaminen sobre su procedencia.

Bajo esa premisa, se procede a realizar el estudio correspondiente en los siguientes términos.

En primer lugar, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que establece:

*“ . . . Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.”*

La interpretación de esta norma nos conduce a establecer que esos actos u omisiones deben considerarse como resultado directo del ejercicio de las facultades que le corresponde realizar, inherentes a su cargo, en el marco legal que rige sus atribuciones.

Asimismo, debe determinarse si los actos u omisiones atribuidos al servidor público, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del precepto citado, corresponden a las enumerados por el artículo 7° del citado ordenamiento, las cuales se transcriben a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- “ . . .a).- El ataque a las instituciones democráticas;*
- b).- El ataque a la forma de gobierno establecida por la Constitución del Estado;*
- c).- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*
- d).- El ataque a la libertad de sufragio;*
- e).- La usurpación de atribuciones;*
- f).- Cualquier infracción a la Constitución local cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*
- g).- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;*
- y*
- h).- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de las Administraciones Públicas Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos Estatales o Municipales. . .”.*

Bajo ese contexto y con relación a las afirmaciones realizadas por el promovente de la denuncia en análisis, en el sentido de considerar que del contenido de diversas entrevistas y notas periodísticas, así como de audiograbaciones a las que hace referencia “se desprende la intervención de servidores públicos estatales, a cargo de programas sociales, con el conocimiento del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Gobernador del Estado en apoyo al candidato del 02 distrito federal electoral en el Estado de Tamaulipas, manifestando que con ello se afecta el debido desarrollo de los programas sociales vinculándolos a los procesos electorales en Tamaulipas, a su resultado, violentando la libertad del voto de los ciudadanos quienes se ven influenciados, coaccionados, o por lo menos inducidos para votar en determinado sentido.”

Al respecto, quienes emitimos el presente dictamen emitimos las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, quienes integramos esta Instancia de Valoración Previa para las denuncias de juicio político constituida por los Presidentes de las comisiones antes referidas, nos corresponde determinar, entre otros aspectos, si la denuncia en cuestión es procedente y por lo tanto amerita y justifica el inicio de un juicio político, en esa tesitura, resulta evidente que las aseveraciones del denunciante no constituyen elementos suficientes para dar inicio a un procedimiento de esta índole, toda vez que están basados en consideraciones especulativas tomando como base presuntas conversaciones telefónicas en las que se asegura interviene el denunciado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En virtud del análisis realizado, se hace evidente que las afirmaciones del promovente resultan infundadas, ya que la denuncia en análisis se sustenta en presunciones abstractas, careciendo de elementos contundentes que permitan considerar la existencia de acciones u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, toda vez que no es factible advertir de los mismos, infracción alguna a los preceptos constitucionales o legales que integran el marco jurídico de esta entidad, con lo cual pudiera causarse perjuicios graves al Estado o a la sociedad, o que se trastorne el funcionamiento normal de las instituciones, así como tampoco, puede considerarse que se vea atacada la libertad de sufragio, ni que se vea afectado el resultado de los procesos electorales, como se manifiesta.

En razón de los criterios referidos, es claro que en el presente caso no se reúnen elementos que ameriten y justifiquen la instauración de un juicio político, en consecuencia la denuncia en análisis deviene improcedente.

Con base en los argumentos vertidos, esta instancia conformada por los suscritos, emite el presente dictamen en el ámbito de su competencia y da cuenta con él a este Honorable Pleno Legislativo, poniendo a su consideración el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** No ha lugar a turnar a la Sección Instructora la denuncia de juicio político interpuesta por el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PAN en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado, por no cumplir las exigencias del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados la presente resolución, y archívese el expediente relativo con el carácter de asunto concluido.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION**

**DIP. ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISION  
DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE DE LA COMISION  
DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIP. JOSE EUGENIO BENAVIDES  
BENAVIDES.**

**DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY  
CADENA.**

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen recaído a la denuncia de Juicio Político presentada el C. Javier Pérez García, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PAN en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con relación al ciudadano Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado.